

CONVENIO INTER-CLUBES

Los clubes pertenecientes a la Asociación Canaria de Clubes Náuticos, acuerdan establecer un Convenio de Correspondencia entre ellos con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Un Socio de un club que se encuentre en tránsito fuera de su isla, tendrá libre acceso a las instalaciones de cualquier Club miembro de la Asociación Canaria de Clubes Náuticos, hasta un máximo de TREINTA (30) días al año.
2. El Socio visitante gozará de los mismos derechos y obligaciones que los Socios del Club visitado, pudiendo utilizar los servicios tanto deportivos como sociales del mismo, y acudir a restaurantes, fiestas y otros eventos que se organicen en las mismas condiciones que aquellas personas que disfruten de pases temporales de acceso al Club. Todas las cuentas que ocasione en las instalaciones del Club visitado serán abonadas antes de abandonar el mismo. Quedan excluidos de este derecho los servicios náuticos de amarres y varaderos.
3. Para hacer uso de este convenio, el Socio interesado presentará en la Secretaría del Club visitado su carnet de Socio y, si es por periodo superior a un día, recibo de estar al corriente de sus cuotas de Socio o carta de presentación emitida por la Secretaría de su Club.
4. En caso de residencia accidental, debidamente justificada, un Socio de un Club podrá hacer uso de los derechos anteriores en el otro Club por un periodo de entre TREINTA (30) DÍAS y NUEVE (9) MESES, abonando en el Club visitado la cuota mensual máxima que éste tenga establecida para sus Socios de Número. Dichas cuotas serán abonadas en efectivo. Será para ello imprescindible una carta de presentación de la Secretaría del Club de origen. La misma persona no podrá hacer uso de esta cláusula más de una vez en un periodo de tres años.
5. Para la aplicación de los apartados anteriores, los Clubes se reservan el derecho de veto sobre aquellas personas que por circunstancias especiales sean declaradas personas no gratas, o hayan sido sancionadas por el régimen disciplinario del Club de procedencia. El Club visitado podrá pedir informes al Club de procedencia en este sentido. En caso de una denegación de reciprocidad en estas circunstancias, el Presidente del Club comunicará por escrito al Presidente del Club de origen los motivos de su decisión.
6. Las obligaciones del Club receptor se limitarán un máximo de 20 socios (de número o familiares) simultáneo por Club de origen.
7. Este Convenio no será de aplicación entre aquellos Clubes cuyas sedes sociales se encuentren en la misma isla, salvo que específicamente se indique lo contrario.
8. El presente Convenio no limita la posible existencia de otros entre Clubes específicos, que pueden ampliar o variar las condiciones aquí descritas.
9. Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y se entenderá prorrogado indefinidamente mientras no sea revocado en Asamblea de la Asociación Canaria de Clubes Náuticos.